

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 30 de julio de 2026, siendo las 10:05 horas se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **'[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA, EXPTE Puma 'VI-01945-P-0000', Ex 'B-1VI-1778-JE2021'**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, Sr. César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', su Defensa, Dra. Graciela Carriqueo y en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Claudia Pichiñan, Fiscal Adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Denegar la incorporación del condenado '[CONDENADO_1]' 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' al Régimen de Libertad Condicional, por no reunir la totalidad de los requisitos exigidos en la normativa vigente (art. 13 del C.P. y art. 28 de la Ley 24.660 en su actual redacción), atento lo informado por el Área Psicológica del Consejo Correccional, el que si bien concluye de forma favorable, en su contenido resulta desfavorable, en especial analizando lo referido a los Factores Asociados al Art. 58 del Anexo IV del Decreto 1634/04, toda vez que el interno realiza un análisis parcial respecto de los factores internos y externos que coadyuvieron en su conducta ilícita, lo que impide a ésta magistrada realizar un pronóstico de reinserción favorable en los términos del Art. 13 del CP, máxime cuando ya se le había aconsejado que continúe trabajando con el Gabinete Técnico Criminológico las observaciones efectuadas por el Área de Psicología en el marco del Beneficio de Salidas Transitorias concedido y

demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

Tercero: Registrar y notificar.-